RESOLUCIÓN DE DESIERTO DEL CONTRATO DENOMINADO "OBRAS DE ADECUACIÓN DE OFICINA DE EMPLEO EN ALGODONALES (Cádiz)" (EXPTE. CONTR 2025/735422)

RESUMEN DEL EXPEDIENTE:

EXPEDIENTE Nº: CONTR 2025/735422

IMPORTE LICITACIÓN:	Base Imponible =	445.313,59 €
	IVA (21 %) =	93.515,85 €
	Total =	**538.829,44 €**

PLAZO DE EJECUCIÓN: 5 meses desde el Acta de inicio de la obra

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente de contratación arriba referenciado, en el que constan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de 5 de marzo de 2026 se acordó el inicio del expediente de contratación "OBRAS DE ADECUACIÓN DE OFICINA DE EMPLEO EN ALGODONALES (Cádiz)" (EXPTE. CONTR 2025/735422), mediante procedimiento abierto simplificado, con un presupuesto máximo de licitación de QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON CURENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (538.829,44 €), IVA incluido, con un plazo de ejecución de 5 meses, desde el Acta de replanteo.

SEGUNDO.- Previo informe del Gabinete Jurídico y contabilización por la Intervención Provincial en fecha 6 de marzo de 2026 del documento contable "A" con n.º de expediente CONT 2026/0120787362, la Dirección Provincial del SAE en Cádiz dictó Resolución de fecha 9 de marzo de 2026 por la que se procedió a la aprobación del expediente, a la aprobación del gasto, para la anualidad 2026, a la aprobación del PCAP y PPT que rigen la contratación, así como a la apertura del procedimiento de adjudicación por procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria y valoración de más de un criterio, publicándose el anuncio de licitación en el perfil de contratante de esta Dirección Provincial con fecha 11 de marzo de 2026.

TERCERO.- Finalizado el plazo de presentación de ofertas, el día 15 de abril de 2026, la Mesa de contratación se reúne en su primera sesión el dia 22 de abril de 2026 y procede a la apertura de la plataforma electrónica de contratación (SIREC), comprobando que se ha presentado la siguiente empresa licitadora:

- FRIARCOS S.L

Tras la revisión de la documentación incluida en la oferta se comprueba que FRIARCOS, S.L. no ha reflejado de forma legible (al haberse escrito a mano) en el correspondiente apartado del Anexo II del PCAP (Declaración responsable unificada para el procedimiento abierto simplificado ordinario), el importe que tiene previsto subcontratar, ni el nombre de las empresas subcontratistas.

Los miembros de la Mesa consideran subsanables los defectos y omisiones detectados, por lo que acuerdan otorgar a la licitadora el trámite de 3 días naturales para la subsanación prevista en la cláusula 10.2 del PCAP, presentando la documentación que proceda a través de SiREC-Portal de licitación electrónica. Si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación, será excluida del procedimiento de licitación .

CUARTO.- El día 18 de mayo de 2026 se reúne la Mesa contratación en su segunda sesión para la revisión de la subsanación de la documentación solicitada. Tras la comprobación de la documentación presentada la Mesa acuerda que los defectos han quedado subsanados, por lo que conforme a lo previsto en la cláusula 10.3 del PCAP, se procede a la valoración de la única proposición presentada, que corresponde a la empresa FRIARCOS, S.L. y tras comprobarse que la oferta no resulta anormalmente baja, los miembros de la Mesa de contratación acuerdan, por unanimidad, elevar al Órgano de contratación la propuesta de adjudicación a favor de la empresa licitadora FRIARCOS, S.L., y requerir a la misma (en los términos del artículo 159.4.f. ordinal 4º de la LCSP) la documentación previa a la adjudicación que se detalla en la cláusula 10.5 del PCAP, en el plazo de siete días hábiles siguientes al del envío del requerimiento.

QUINTO.- Tras la tercera sesión de la Mesa de contratación el día 15 de junio de 2026 , los miembros de la Mesa proceden a examinar la documentación previa a la adjudicación presentada por la empresa licitadora FRIARCOS, S.L. (B11699402), observando los siguientes defectos u omisiones:

- No aporta resguardo de constitución de la garantía definitiva. Modelo T00.

- No aporta declaración responsable acreditativa de que no se han producido modificaciones en el certificado ROLECE.

- No envía justificante de pago del último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE).

- Como tampoco traslada declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

- No aporta documentación alguna acreditativa del cumplimiento de los requisitos de solvencia técnica, en los términos del Anexo I-apartado 4 del PCAP. (Relación de obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años correspondiente al mismo grupo de clasificación del contrato, avalada por certificados de buena ejecución; declaración indicando el personal técnico o unidades técnicas; declaración de maquinaría y equipos de que dispondrá para la ejecución de los trabajos y presentación de los certificados ISO 1400 e ISO 45001)

- Ni la relativa a la concreción de las condiciones de solvencia mediante dedicación o adscripción de medios, que conforme al apartado 4F del Anexo I se acredita con la relación de los nombres y cualificación profesional del personal responsable de la ejecución de la prestación y el compromiso de adscripción de dichos medios personales.

Razón por la cual, al considerar los miembros de la Mesa que todos son defectos subsanables, acuerdan conceder a la persona licitadora un plazo de tres días naturales para que los corrija, presentando la siguiente documentación a través del aplicativo SIREC-Portal de licitación electrónica. Con la advertencia de que, caso de no aportarla, se procederá, en los términos de la cláusula 10.5.3 del PCAP a excluirla del procedimiento de adjudicación.

SEXTO.- El día 24 de julio de 2026 se reúne la Mesa contratación en su cuarta sesión para la revisión de la subsanación de la documentación previa a la adjudicación solicitada, comprobándose que no ha atendido los siguientes elementos del requerimiento:

- “Resguardo de constitución de la garantía definitiva, según modelo T00”. Presenta solamente AVAL otorgado por la entidad BBVA el día 3 de julio de 2026, que no consta constituido ante la Caja General de Depósitos de la Tesorería de la Junta de Andalucía, al no acompañarse el documento acreditativo solicitado (modelo T00).

- “Declaración responsable acreditativa de que no se han producido modificaciones en el certificado ROLECE presentado”, aportando la licitadora el Anexo VI del PCAP (Declaración sobre datos y circunstancias que constan en el Registro de Licitadores) sin cumplimentar debidamente, al no haberse señalado si se han producido (o no) dichas modificaciones.

- “Documentación justificativa de las condiciones de solvencia mediante dedicación de medios, según apartado 4F del Anexo I del PCAP: titulación y experiencia del jefe de obra, experiencia del encargado de obra, de los oficiales de primera y peones”, sin que se traslade completamente la experiencia profesional del jefe de obra, al no haberse acreditado que haya actuado como tal en, al menos, dos obras del mismo o superior presupuesto de ejecución material en los últimos cinco años, y sin que se identifiquen los dos oficiales de primera y los dos peones ni, lógicamente, su experiencia profesional de diez o cinco años en el ejercicio de la profesión, respectivamente.

Omisiones por la cuales, al haberse presentado oferta exclusivamente por le empresa licitadora FRIARCOS, S.L., la Mesa acuerda declarar desierta la licitación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El contrato a que se refiere el presente pliego es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se oponga a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (en adelante, Ley 12/2007), la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, Ley 1/2014), el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados (en adelante, Decreto 39/2011); así como el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

SEGUNDO.- Esta Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Cádiz, en uso de las facultades atribuidas por la Resolución de 28 de noviembre de 2012, del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se delegan competencias en los órganos directivos de la Agencia en materia de personal, de gestión económico-financiera, de contratación y de gestión administrativa (publicada en el BOJA n.º 238, de 5 de diciembre de 2012), actualmente vigente conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda “Subsistencia de delegaciones de competencias” del Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

TERCERO.- El art. 150.2 LCSP expone que “De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas", no existiendo dicha posibilidad al tratarse de una única oferta presentada.

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar desierto el contrato DE "OBRAS DE ADECUACIÓN DE OFICINA DE EMPLEO EN ALGODONALES (Cádiz)" (EXPTE. CONTR 2025/735422), al no haberse presentado ninguna oferta para dicho lote, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público.

SEGUNDO.- Disponer su publicación en el perfil del contratante, a tenor de lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014.

TERCERO.- Proceder al barrado del documento contable A correspondiente a dicho contrato.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, en el plazo de un mes, recurso de reposición de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Cádiz, a fecha de la firma electrónica

EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL SAE EN CÁDIZ

Fdo.: Daniel Sánchez Román